



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 90-2018
DEMANDANTE: ANA TEODORA NUÑEZ MADARRIAGA
DEMANDADO: ROGER PALLARES TERAN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA AGOSTO 2 DE 2022

Revisado el presente proceso el juzgado hace uso del artículo 132 del Código General del Proceso, ya que se observa que en el auto de mandamiento ejecutivo proferido en este asunto de fecha 19 agosto de 2020, se ordenó que la notificación del mismo se hiciera de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, por lo que debía remitirse al correo electrónico del demandado el auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, forma de notificación que no se cumplió toda vez que se hizo por estado.

La anterior omisión conlleva a que se incurra en la causal de nulidad de indebida notificación al demandado del auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se debe decretar la nulidad del auto que ordenó seguir adelante la presente ejecución de febrero 25 de 2021, la liquidación de costas, su traslado y el auto que aprobó las mismas.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Decretar la nulidad de indebida notificación del auto mandamiento ejecutivo de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. En consecuencia, queda cobijada con el vicio de la nulidad el auto que ordenó seguir adelante la presente ejecución de febrero 25 de 2021, la liquidación de costas, su traslado y el auto que aprobó las mismas.
2. Se requiere al demandante para que proceda hacer la notificación por correo electrónico al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 127
HOY 2 AGOSTO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO